

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOSPITAL ITALIANO DE
VENEZUELA (HOSPITALIANO).

Nosotros, **RICARDO MERLO**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, domiciliado en Roma- Italia y aquí de tránsito, actuando en este acto en su carácter de Viceministro del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Cooperación Internacional de Italia, según consta de certificación que se anexa, expedida por el Embajador de Italia en la República Bolivariana de Venezuela, Placido Vigo, en fecha 22 de enero 2020, titular del pasaporte diplomático expedido por la República Italiana No. [.....]; **PLACIDO VIGO**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, domiciliado en Caracas- Venezuela, actuando en este acto en su carácter de Embajador de Italia, en funciones de Encargado de Negocios en la República Bolivariana de Venezuela, según consta de certificación que se anexa expedida por el Consejero de Italia en la República Bolivariana de Venezuela, Stefano Marguccio, en fecha 22 de enero de 2020, titular del pasaporte diplomático expedido por la República Italiana No. [.....]; **ENRICO MORA**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, domiciliado en Caracas- Venezuela, actuando en este acto en su carácter de Cónsul General de Italia en Caracas, según consta de certificación que se anexa expedida por el Embajador de Italia en la República Bolivariana de Venezuela, Placido Vigo, en fecha 22 de enero 2020, titular del pasaporte diplomático expedido por la República Italiana No. [.....]; **NELLO COLLEVECCHIO**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, casado, de este domicilio, actuando en este acto en su carácter de Consejero del Comité General de los Italianos en el Exterior (**C.G.I.E**), según consta de certificación que se anexa expedida por Placido Vigo, Embajador de Italia en la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de enero 2020, titular de la cédula de identidad No. [.....], Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [.....]; **UGO DI MARTINO**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, viudo, de este domicilio, actuando en este acto en su carácter de Presidente del Comité de los Italianos en el Exterior (**COMITES**), según consta de certificación que se anexa expedida por Placido Vigo, Embajador de Italia en la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 22 de enero 2020, titular de la cédula de identidad No. [.....], Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [.....]; **CARLOS VILLINO**, venezolano, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de

la cédula de identidad No. [...], Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [...]

Presidente de: La Federación de las Asociaciones Italianas Venezolanas de Venezuela (FAIV) y del Centro Italiano Venezolano A.C de Caracas, actuando en este acto a título personal; **ALFREDO ANTONIO MARIA D'AMBROSIO BUCCIARELLI**, venezolano, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. [...], Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [...] y **JEAN PIETRO CATTABRIGA BERGAMINI**, venezolano, mayor de edad, casado, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. [...], Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [...], Presidente y Secretario respectivamente de la Cámara de Comercio Venezolana Italiana (CAVENIT), actuando ambos en este acto a título personal; **CONO GUMINA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, de profesión médico, titular de la cédula de identidad No. [...], Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [...] y **JAVIER SOTELDO**, venezolano, mayor de edad, casado, de este domicilio, de profesión médico, titular de la cédula de identidad numero [...], y del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [...], estos dos últimos actuando como asesores médico-asistenciales; **TINA DI FRANCESCANTONIO de DI BATTISTA**, venezolana, mayor de edad, casada, de este domicilio, de profesión abogado, titular de la cédula de identidad No. [...] y del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [...] y **PAOLO RIGIO CAMMARANO**, venezolano, mayor de edad, casado, de este domicilio, de profesión abogado, titular de la cédula de identidad No. [...], Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) No. [...], actuando estos dos últimos como asesores legales.

Todos los anteriormente nombrados, actuando como **COMITÉ PROMOTOR Y MIEMBROS FUNDADORES**, por medio del presente documento declaramos: Que hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, una **FUNDACIÓN** la cual se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Acta Constitutiva Estatutaria, cuyas cláusulas quedan redactadas en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 1: La Fundación se denomina **FUNDACIÓN HOSPITAL ITALIANO DE VENEZUELA** que, a los solo fines de abreviar su identificación se podrá denominar, también, "**HOSPITALIANO**", no tiene fines de lucro y está domiciliada en la ciudad de Caracas en la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo actuar en todo el territorio nacional y en el

extranjero; tiene personalidad jurídica propia, con la más amplia capacidad para realizar todos los actos inherentes y necesarios para la consecución de sus objetivos.

Se establecen como sede de la Fundación, las instalaciones del Centro Italiano Venezolano de Caracas que se designen a tal efecto, ubicado en la Avenida Río Paragua, frente al Centro Comercial La Pirámide, Urbanización Prados del Este, Municipio Baruta del Estado Miranda, hasta tanto no se establezca la sede definitiva donde funcionará el Hospital Italiano de Venezuela "HOSPITALIANO".

Artículo 2: La Fundación tendrá por objeto el patrocinio y ejercicio de actividades en las áreas de asistencia médica, en todas sus especialidades, así como de desarrollo educacional y de investigación en el sector salud y podrá llevar a cabo actividades de carácter filantrópicas. El desarrollo de su objeto lo realizará la Fundación por sí misma, o a través de las alianzas y convenios que se suscribirán con otras personas naturales y/o jurídicas, en las áreas o sectores médicos, paramédicos, farmacéuticos, bajo la autorización del Ente Gubernamental y, en general, de asistencia en los distintos campos de la salud.

El objeto de la Fundación estará dirigido, especialmente, al beneficio de la salud de aquellas personas que integren la comunidad italiana residente en la República Bolivariana de Venezuela, pudiendo ser beneficiarios también los ciudadanos venezolanos y otros residentes en el país, bien sea que se afilien a los "Planes de Salud" que establezca el Consejo Directivo de la Fundación o, los que sin estar afiliados a dichos Planes, deban ser atendidos por solicitud expresa del Consulado General de Italia.

Artículo 3: Los órganos de la Fundación, conforme a las atribuciones establecidas en estos Estatutos Sociales, en los Reglamentos y demás normas a dictarse, en aquellos casos que así se autoricen, determinarán los distintos medios y formas para dar cumplimiento a los objetivos sociales; para tales efectos la Fundación podrá suscribir alianzas y convenios con otras Fundaciones y entidades nacionales y/o extranjeras.

Artículo 4: A los fines de cumplir con su objeto, la Fundación tendrá plena capacidad para celebrar, en la República Bolivariana de Venezuela y en el extranjero, toda clase de contratos, actos y negocios jurídicos podrá, por tanto: a) Adquirir, enajenar, ceder y gravar toda clase de bienes y derechos pertenecientes a la Fundación; b) Otorgar contratos; c) Participar y/o adquirir derechos en otras instituciones; d) Otorgar toda clase de documentos y escrituras; e)

Intervenir ante cualquiera autoridad pública nacional, estatal y municipal, así como ante empresa y corporaciones públicas; f) Intervenir ante cualquier autoridad pública extranjera, así como ante cualquier persona natural o jurídica de derecho privado; g) Realizar toda clase de actividades ante instituciones bancarias y/o financieras, nacionales o extranjeras y en especial las siguientes: 1. Abrir, movilizar y cerrar toda clase de cuentas bancarias; 2. Girar cheques y títulos valores, realizar todo clase de depósitos así como su retiro y/o movilización; 3. Tomar dinero en préstamo y constituir las garantías necesarias, descontar o pignorar papeles endosables, así como contratar créditos documentarios; h) Actuar en toda clase de procesos judiciales, ante tribunales nacionales o extranjeros, en juicios contenciosos o de jurisdicción voluntaria, en condición de actor, demandado, tercerista y con facultades para convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros de cualquier especie, solicitar la decisión conforme a la equidad; i) Constituir apoderados, incluyendo los de carácter judicial y otorgar facultades especiales tales como las de convenir, desistir, transigir, darse por citados o notificados, hacer posturas en remate, recibir adjudicaciones así como cantidades de dinero o valores que lo representen, ejercer toda clase de recursos y acciones incluso las de amparo constitucional; j) Formular toda clase de denuncias antes autoridades policiales y judiciales, incluyendo el Ministerio Público; k) Intervenir en toda clase de procedimientos administrativos dentro o fuera del país; l) Aceptar y/o rechazar toda clase de herencias, legados o donaciones, en los términos establecidos en estos Estatutos; m) Realizar donaciones de bienes, incluyendo cantidades de dinero, cuando fueren para el estricto cumplimiento del objeto social determinado; n) Llevar a cabo cualquier actuación que sea necesaria o conveniente para el mejor cumplimiento del objeto social o relacionada con el mismo.

Artículo 5: La duración de la Fundación es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la inscripción de la presente Acta Constitutiva en la Oficina de Registro Público respectivo.

Artículo 6: El patrimonio de la Fundación estará integrado de la siguiente forma:

a) Con los aportes que realicen los Miembros Fundadores y Miembros Benefactores por concepto de cuota de ingreso o aporte inicial, además de las cuotas anuales que a tal efecto fije el Comité Promotor y/o el Consejo Directivo;

b) Con los aportes monetarios y en otras especies, donaciones y liberalidades que realicen los

Miembros Patrocinantes u otras personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, de las cuales sea beneficiaria la Fundación. Las donaciones o liberalidades que en cualquier forma

las personas antes señaladas hagan, deben ser debidamente aceptadas por el Consejo Directivo a través de su representante legal y las mismas serán destinadas por el Consejo Directivo en lo que considere pertinente, en beneficio del cumplimiento del objeto social de la Fundación. En caso de que el donativo o contribución, efectuado por una o varias de las personas antes mencionadas en un ejercicio presupuestario, que representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto deberá ser aceptado por la totalidad de los Miembros del Consejo Directivo, con la opinión obligatoria del Cónsul General de Italia, en Caracas

c) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera la fundación, así como por las rentas que estos produzca.

d) Con los productos, servicios y/o beneficios obtenidos en cualquier actividad realizada por la Fundación, tales como organización de eventos, rifas, festivales y similares.

Artículo 7: Los bienes y activos que reciba la Fundación, por cualquiera de los medios indicados en el artículo anterior, serán destinados al cumplimiento de su objeto social y su aporte no comprometerá su realización ni su autonomía.

Artículo 8: El ejercicio económico de la Fundación estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, vencido el cual se procederá a realizar la determinación de las cuentas y establecer el presupuesto para el ejercicio siguiente. El primer ejercicio económico iniciará en la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Público respectivo y concluirá el 31 de diciembre de ese mismo año.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 9: La Fundación estará conformada por cuatro (4) clases de Miembros: Fundadores, Benefactores, Patrocinantes y Honorarios.

Serán Miembros Fundadores, aquellas personas naturales que se nombran como tales en la presente Acta Constitutiva y que forman parte del Comité Promotor de la Fundación, así como todas las otras personas naturales y jurídicas que en plazo de noventa (90) días calendarios continuos a la fecha formal del acto de constitución de la presente Fundación, manifiesten su voluntad de adherirse a la Fundación y entreguen la cuota de ingreso o de aporte inicial y

acepte las cuotas anuales que a tal efecto fije el Comité Promotor y/o el Consejo Directivo para su categoría; el ingreso deberá ser aceptado por la mayoría simple de sus Miembros.

Serán Miembros Benefactores, aquellas personas naturales y jurídicas que posteriormente al plazo de noventa (90) días señalado en el párrafo anterior, manifiesten su voluntad de adherirse a la Fundación y entreguen la cuota de ingreso o aporte inicial, además de las cuotas anuales que a tal efecto fije el Comité Promotor y/o Consejo Directivo para su categoría; el ingreso deberá ser aceptado por la mayoría simple de sus Miembros.

Serán Miembros Patrocinantes, aquellas personas naturales o jurídicas que realicen donaciones, aportaciones o liberalidades monetarias o en otras especies a la Fundación, en beneficio de sus actividades sociales y/o filantrópicas. Estos Miembros tendrán derecho a ser publicitados como tales en las distintas asambleas, foros, actividades, reuniones que realice la Fundación y además de su sede y podrán participar en las Asambleas con derecho a voz, pero sin voto. Los Miembros Patrocinantes podrán, adicionalmente a los aportes antes mencionados, manifestar su voluntad de adherirse a la Fundación como Miembros Fundadores o Benefactores, entregando la cuota de ingreso o aporte inicial además de las cuotas anuales que a tal efecto fije el Comité Promotor y/o Consejo Directivo para su categoría; el ingreso deberá ser aceptado por la mayoría simple de sus Miembros.

Serán Miembros Honorarios, aquellas personas naturales quienes, a propuesta del Consejo Directivo, sean designadas como tales por la Asamblea General de Miembros, en reconocimiento a sus méritos, así como a su contribución al desarrollo de la Fundación; su designación tendrá carácter vitalicio. El Miembro Honorario adquirirá tal carácter al aceptar la correspondiente designación de la Asamblea y tendrá derecho a voz, pero sin voto en las asambleas y reuniones que se realicen. La persona del Cónsul General de Italia en Caracas, mientras se encuentre en el ejercicio de tales funciones, será Miembro y Presidente Honorario, de pleno derecho, de la Fundación, con las facultades que se señalan en estos Estatutos.

Todos los Miembros antes señalados podrán, a su vez, adquirir los "Planes de Salud" que implemente la Fundación, debiendo pagar adicionalmente a las cuotas antes mencionadas para los Miembros Fundadores y Benefactores y a los aportes que hagan los Miembros

Patrocinantes, el monto que el Consejo Directivo establezca para ellos dentro de los "Planes de Salud"; los cuales podrán contener consideraciones y beneficios especiales por su condición de Miembros Fundadores, Benefactores, Patrocinantes y/o Honorarios.

Los integrantes de la comunidad italiana residente en la República Bolivariana de Venezuela, así como los ciudadanos venezolanos y otros residentes en el país, que no sean Miembros de la Fundación, podrán ser beneficiados de los servicios de salud que tenga la Fundación, bien sea afiliándose a los “Planes de Salud” que implemente el Consejo Directivo, o los que sin estar afiliados a dichos “Planes de Salud”, deban ser atendidos, por solicitud expresa del Consulado General de Italia.

Artículo 10: Son deberes de los Miembros Fundadores y Benefactores:

- a) Cumplir y acatar las disposiciones de los presentes Estatutos, así como los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones dictadas por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Miembros y por el Consejo Directivo de la Fundación;
- b) Pagar las cuotas de ingreso y sociales anuales o aportes que se determinen;
- c) Desempeñar correctamente los cargos para los cuales sean designados.

Artículo 11: Son derechos de los Miembros Fundadores y Benefactores

- a) Asistir a la Asambleas de Miembros, con derecho a voz y voto, previa comprobación de su solvencia en cuanto a las cuotas sociales que se establezcan;
- b) Elegir y/o formar parte del Consejo Directivo en los términos establecidos en estos Estatutos.

Parágrafo Único: Los Miembros Fundadores y los Miembros Benefactores, cesarán en tal condición, en caso de renuncia, expulsión y el fallecimiento, en caso de personas naturales.

Artículo 12: Los Miembros Patrocinantes y los Honorarios, deberán cumplir lo establecido en el literal a) del artículo 11 de estos Estatutos; podrán asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Miembros, pero su presencia no será computada para la conformación del quorum necesario, tendrán únicamente derecho a voz pero sin voto; no podrán elegir ni formar parte del Consejo Directivo de la Fundación, a menos que adicionalmente a su condición de Miembro Patrocinante u Honorario, adquieran la cualidad de Miembros Fundadores o Benefactores. .

Artículo 13: Los Miembros de la Fundación que incurran en transgresiones leves, podrán ser suspendidos por resolución del Consejo Directivo de la Fundación; el término de la

suspensión podrá ser hasta por un año según la transgresión en que incurra, a criterio del Consejo.

Artículo 14: Serán causales de expulsión, las siguientes:

- a) Transgresión grave de disposiciones estatutarias, reglamentarias, acuerdos y resoluciones dictadas por las autoridades de la Fundación;
- b) Transgresión leve, pero reiterada, de disposiciones estatutarias, reglamentarias, acuerdos y resoluciones dictadas por las autoridades de la Fundación;
- c) Injuria grave o daños ocasionados a los intereses patrimoniales o morales de la Fundación;
- d) Por estar cuestionada la solvencia moral del Miembro.

Artículo 15: A los efectos de la imposición de las sanciones de expulsión, el Consejo Directivo ordenará la apertura de un procedimiento mediante el cual se informará al Miembro los cargos que se le atribuyen y tendrá quince (15) días continuos para que ejerza sus descargos y consigne los medios probatorios correspondientes; cumplidas estas actuaciones, el Consejo Directivo dictará la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 16: La Fundación para el desempeño y cumplimiento de sus fines y objetivos, estará conformada por los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Miembros Fundadores y Miembros Benefactores;
- b) Consejo Directivo;
- c) Consejo Consultivo
- d) Comité Operativo;

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17: La Asamblea General de Miembros Fundadores y Benefactores, será la máxima autoridad de la Fundación, las reuniones que se celebren tendrán el carácter de Ordinarias o

Extraordinarias, de acuerdo a lo que se estipula en estos Estatutos y las mismas se realizarán con los Miembros Fundadores y Benefactores que estén solventes respecto a las cuotas establecidas por el Consejo Directivo de la Fundación, quienes tendrán derecho a voz y voto. Los Miembros Patrocinantes y los Miembros Honorarios podrán asistir con derecho a voz, pero sin voto; y su participación no se tomará en cuenta para la conformación del quorum. En

el supuesto que el Miembro Fundador o Benefactor sea una persona jurídica, el representante legal de la empresa deberá señalar en cada Asambleas que se realicen, la persona natural que asistirá y ejercerá el derecho al voto en dichas Asambleas, pudiendo ser postulados estas personas para formar parte del Consejo Directivo.

Artículo 18: La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año y dentro del primer trimestre del año calendario respectivo, la misma se celebrará en la sede de la Fundación o en cualquier otro lugar que el Consejo Directivo designe a tales efectos y tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Discutir la aprobación del Informe de Gestión Anual presentado por el Consejo Directivo, con vista a los Estados Financieros auditados por Auditores Externos del cierre del ejercicio anual, con vencimiento al 31 de diciembre del año anterior, en consideración al informe del Tesorero;
- b) Discutir la aprobación del Presupuesto Anual del ejercicio económico que corresponda, con vista a la propuesta presentada por el Consejo Directivo;
- c) Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Consejo Directivo y Tesorero;
- d) Nombrar Miembros Honorarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos Sociales;
- e) Nombrar a los integrantes del Consejo Consultivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos Sociales;
- f) Fijar las cuotas sociales que deben pagar los Miembros Fundadores y Benefactores que correspondan, lo cual podrá ser delegado en el Consejo Directivo;
- g) Discutir y resolver sobre cualquier otro asunto que el Consejo Directivo someta a su consideración.

Artículo 19: Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que los asuntos de la Fundación así lo requieran y siempre que el Consejo Directivo así lo decida, las mismas se celebrarán en la sede de la Fundación o en cualquier otro lugar que el Consejo Directivo designe a tales efectos; y tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Discutir y resolver sobre la reforma o modificación, total o parcial, de los Estatutos de la Fundación que sean presentados por el Consejo Directivo, o por un porcentaje no

menor del setenta por ciento (70%) de la totalidad de los Miembros Fundadores y Miembros Benefactores;

- b) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación;
- c) Cualquier otro asunto que el Consejo Directivo considere conveniente someter a su consideración.

Artículo 20: Las Asambleas Generales y Extraordinarias se realizarán en base a las siguientes disposiciones:

a) Las convocatorias se harán mediante un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional y/o digital de la República Bolivariana de Venezuela, con por lo menos; quince (15) días hábiles de anticipación a su celebración; debiendo ser remitida a los Miembros Fundadores y Benefactores por vía de correo electrónico a las direcciones suministradas a la Secretaría de la Fundación;

b) Las Asambleas se considerarán válidamente constituidas con la presencia de un número de Miembros Fundadores y Miembros Benefactores que representen el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los que integran la Fundación, los cuales deberán estar solventes en cuanto a las cuotas sociales vencidas al cierre del mes inmediatamente anterior a la realización de la respectiva Asamblea. De no contarse con el quorum señalado, se procederá a celebrar una nueva reunión una hora después, la cual se celebrará cualquiera sea el número de Miembros Fundadores y Miembros Benefactores, que se encuentran presentes;

c) Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo de la Fundación o, en su defecto con el Vicepresidente, o en ausencia de éstos por el integrante del Consejo Directivo de mayor edad que se encontrare presente en la reunión. En las Asambleas, la presencia del Cónsul General de Italia en Caracas, en su condición de Miembro y Presidente Honorario de la Fundación o de cualquier otro funcionario delegado por el Consulado, es obligatoria.

d) Las Asambleas no podrán tratar otros asuntos distintos a los indicados en las respectivas

convocatorias.

e) Las decisiones de las respectivas Asambleas deberán ser aprobadas por el voto de la mayoría simple de los Miembros Fundadores y Miembros Benefactores, entendiéndose por tal mayoría aquella que represente los votos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) más un

(1) voto adicional de los Miembros presentes y representados; salvo el caso de reforma parcial o total de los Estatutos y de disolución de la Fundación, los cuales se aprobarán con el voto favorable de una mayoría equivalente a los dos tercios de los Miembros Fundadores y Benefactores presentes en la Asamblea;

f) Los Miembros del Consejo Directivo no podrán votar en aquellos asuntos relacionados con su gestión;

g) Celebrada cada Asamblea se levantará el acta correspondiente la cual contendrá el asunto debatido, la votación realizada y los acuerdos respectivos; el acta será suscrita por quien haya presidido la Asamblea conjuntamente con un integrante del Consejo Directivo y por dos Miembros Fundadores o Benefactores presentes.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21: La realización del objeto social y la administración de la Fundación estarán a cargo del Consejo Directivo, el cual estará integrado por nueve (9) Miembros Fundadores y/o Miembros Benefactores, además del Cónsul General de la República de Italia en Venezuela, en su condición de Miembro y Presidente Honorario de la Fundación.

El Consejo Directivo será elegido por las Asamblea General de Miembros Fundadores y Benefactores, por períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un mismo período, por una sola vez. El mismo estará integrado de la siguiente manera: Un (1) Presidente, un (1) Primer Vicepresidente, un (1) Segundo Vicepresidente, un (1) Secretario Principal, un (1) Secretario Suplente, un (1) Tesorero Principal, un (1) Tesorero Suplente y dos (2) Directores Principales. Las ausencias temporales del Presidente serán cubiertas por el Primer Vicepresidente o por el Segundo Vicepresidente, en caso de ausencia de éste último, por el Director Principal que aparezca de primero en la lista. Las ausencias del Secretario Principal y del Tesorero Principal serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 22: La elección de los integrantes del Consejo Directivo y de los Tesoreros, se realizará en los términos que desarrollara el Reglamento respectivo.

Artículo 23: El Consejo Directivo se reunirá en la oportunidad que convoque el Presidente y el mismo sesionará válidamente con la asistencia de cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo se considerarán aprobadas escuchando la opinión del Cónsul General de Italia en Caracas, con el voto favorable de la mayoría simple de sus

Miembros; entendiéndose por tal mayoría aquella que represente los votos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) más un (1) voto adicional de los Miembros presentes. En caso de empate en la toma de cualquier decisión, el voto del Presidente valdrá doble.

Las decisiones que tome el primer Consejo Directivo, nombrado por el Comité Promotor, en su año de gestión y que excedan de la simple administración, entendido dicho plazo por el periodo que comienza desde su nombramiento hasta la primera Asamblea Ordinaria a celebrarse en el año siguiente a su constitución, deberá contar con la aprobación, por escrito de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros del Comité Promotor.

Artículo 24: Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Implementar los Planes de Salud, su costo, para beneficio de la comunidad italiana residente en Venezuela, así como los residentes de otras nacionalidades;
- b) Reglamentar el funcionamiento de la Fundación;
- c) Dictar el Reglamento para la elección del Consejo Directivo y de los Tesoreros, así como cualquier otra normativa;
- d) Designar comisiones, grupos de trabajo, comité operativo y asesores que se consideren necesarios para alcanzar los objetivos de la Fundación;
- e) Aprobar el programa anual de actividades y el presupuesto general de la Fundación que será presentado a consideración de la Asamblea General;
- f) Elaborar el Balance General y Estados Financieros correspondientes a los ejercicios económicos de la Fundación para su presentación a la Asamblea General;
- g) Conferir al Presidente, Vicepresidente u otros funcionarios de la Fundación, las funciones que se estimen convenientes o necesarias para el adecuado funcionamiento de la entidad;
- h) Aprobar las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como los temas a tratar en las mismas;
- i) Proponer para la aprobación de la Asamblea General, los Miembros Honorarios contemplados en el artículo 9 de los Estatutos, así como los integrantes del Consejo

Consultivo establecido en el artículo 27, entre personalidades de reconocida experiencia para asuntos de naturaleza social, profesional y jurídica;

- j) Crear y/o suprimir los distintos cargos y Comités necesarios para el funcionamiento de la Fundación;
- k) Aprobar el ingreso de nuevos Miembros Benefactores;

- l)** Aprobar la designación de apoderados generales, especiales y judiciales, con las facultades que se estimen pertinentes, a los fines de cumplir con el objeto de la Fundación establecido en el artículo 4 de los Estatutos;
- m)** Aprobar las normas de los concursos para la designación del personal de servicios médicos y administrativos, que sean propuestos por la Comisión respectiva;
- n)** Aprobar los distintos contratos y convenios necesarios para el funcionamiento de la Fundación;
- o)** Aprobar la escala de salarios y remuneraciones del personal, así como de los funcionarios que presten servicios en la Fundación;
- p)** Promover las actividades filantrópicas de la Fundación;
- q)** Informar y notificar válidamente, a los Miembros, las actividades y noticias que considere, a través del correo y/o de cualquier otro medio electrónico disponible, de acuerdo al reglamento y demás normas pertinentes que se dictarán a tal fin
- r)** Dictar las normas necesarias para la prestación de los servicios asistenciales que desarrolle la Fundación;
- s)** Aprobar la cuota de ingreso o de aporte inicial, así como las cuotas anuales que deberán pagar los Miembros Fundadores y Benefactores;
- t)** Cualquier otra relacionada con el objeto de la Fundación.

Artículo 25: El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Fundación; siendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b) Convocar al Consejo Directivo y dirigir sus reuniones;
- c) Presentar a la consideración del Consejo Directivo la designación de las distintas Comisiones, Grupos de Trabajo y Comités Operativos necesarios para el funcionamiento de la Fundación y proponer las remuneraciones del personal que los integren:
- d) Proponer la creación o supresión de los cargos del personal de la Fundación;
- e) Suscribir los contratos y convenios aprobados;
- f) Otorgar poderes aprobados por el Consejo Directivo;

- g) Suscribir las convocatorias para las respectivas Asambleas Generales y dirigir las mismas;
- h) Presentar a consideración de la Asamblea General y en nombre del Consejo Directivo, el Balance General, el Informe Anual de Actividades, el Presupuesto Anual y los proyectos de Inversiones y Gastos correspondientes;
- i) Apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias de la Fundación conjuntamente con el Tesorero de la Fundación.
- j) Cualquier otra que la Asamblea General de Miembros Fundadores o Benefactores o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 26: Los Vicepresidentes remplazarán al Presidente de la Fundación en caso de ausencia temporal y lo sustituirán en caso de ausencia absoluta hasta tanto se designe un nuevo Presidente. El reemplazo o la sustitución se realizarán con el Primer Vicepresidente o en su defecto con el Segundo Vicepresidente.

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27: La Fundación contará con un Consejo Consultivo como órgano de alto nivel y asesoramiento, el cual prestará asesoría en materia asistencial, científica, de investigación y cualquier otra relacionada con el funcionamiento de la Fundación; este Consejo estará integrado por aquellas personas naturales que, por sus condiciones profesionales y su disposición de colaborar, puedan prestar apoyo a la Entidad en cuanto al cumplimiento de sus objetivos, pudiendo presentar consideraciones y sugerencias solo cuando les sea solicitadas por el Consejo Directivo.

El número de integrantes del Consejo Consultivo Honorario será establecido por el Consejo Directivo y los mismos no recibirán retribución económica por sus actuaciones.

COMITÉ OPERATIVO

Artículo 28: La Fundación contará con un Comité Operativo como órgano profesional encargado de: 1) La gestión médico-asistencial, investigativa y científica prevista en el artículo 2° de estos Estatutos Sociales; así como 2) La gestión operativa de la Fundación y del

Hospital . Este Comité será nombrado por el Consejo Directivo, el cual dictará el respectivo reglamento y el organigrama que regulará su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29: La Fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de Miembros Fundadores y Benefactores convocada a tales efectos y cuando existan motivos justificados, entre ellos los siguientes:

- a) Por haberse cumplido el fin específico establecido en los presentes Estatutos Sociales, o cuando las circunstancias sobrevenidas determinen la imposibilidad o dificultad para lograrlo;
- b) Por insuficiencia del patrimonio social;
- c) Por decisión de los Miembros Fundadores y Miembros Benefactores en Asamblea General de Miembros, para lo cual se tomará en cuenta el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros presentes en la Asamblea; para lo cual se deberá contar con la aprobación por escrito del Cónsul General de la República de Italia, en Venezuela.

Artículo 30: Aprobada la disolución, se procederá a la donación de los activos a otras instituciones o fundaciones sugeridas por el Cónsul de Italia en Venezuela y que tengan un objeto social similar al de la Fundación. A tales efectos, la Asamblea General procederá a designar uno o más liquidadores, quienes podrán ser miembros del Consejo Directivo y deberán presentar un Informe Definitivo en la oportunidad correspondiente, para la aprobación del referido Consejo Directivo.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 31: Esta Asamblea Constitutiva de la Fundación Hospital Italiano de Venezuela, otorga un plazo que no excederá de 30 días continuos desde la constitución de la Fundación, para que el Comité Promotor con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros del mismo, designen las personas que deberán conformar el Primer Consejo Directivo, así como los Comisarios Principales y Suplentes para el primer periodo; los cuales entraran en funcionamiento desde la protocolización del acta en el cual el Comité Promotor

procede a realizar dicho nombramiento, hasta la elección del nuevo Consejo Directivo en la oportunidad que corresponda y según lo establecido en los artículos 18 literal **c** de estos Estatutos y en el Reglamento que deberá elaborar el Consejo Directivo a tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.

Artículo 32: Dentro del primer año de constituida la Fundación, el Consejo Directivo elaborará los reglamentos y demás normas necesarias para su funcionamiento, desarrollo y operatividad, de acuerdo al presente Estatuto y a las normas pertinentes para la prestación de los servicios, en especial, médico-asistencial y a la implementación de los “Planes de Salud”.

Artículo 33: Para lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones del Código Civil y de cualquier otra ley de la materia vigente en la República Bolivariana de Venezuela o, en su defecto, los Principios Generales del Derecho.

El presente documento se otorga en Baruta, a la fecha de su presentación.